



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

ORDEN de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se determinan los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el mes de enero del año 2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón

El Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71.25.^a, reconoce a ésta la competencia exclusiva para la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios comerciales, respetando la unidad de mercado.

Al amparo de dicha competencia en materia comercio, ya reconocida en la versión anterior del Estatuto de Autonomía de Aragón, se dictó la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón en cuyo artículo 2.1 se determina que el número de domingos y días festivos en los que comercios podrían permanecer abiertos al público será de ocho, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal, concretamente en el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha modificado el artículo 4 de la citada ley estatal disponiendo que el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, si bien faculta a las Comunidades Autónomas para modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

Por otra parte, tanto el artículo 4 de la Ley estatal como el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, atribuyen a la Comunidad Autónoma la determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, concretando este último precepto que dicha determinación se efectuará por orden del Departamento competente en materia de comercio.

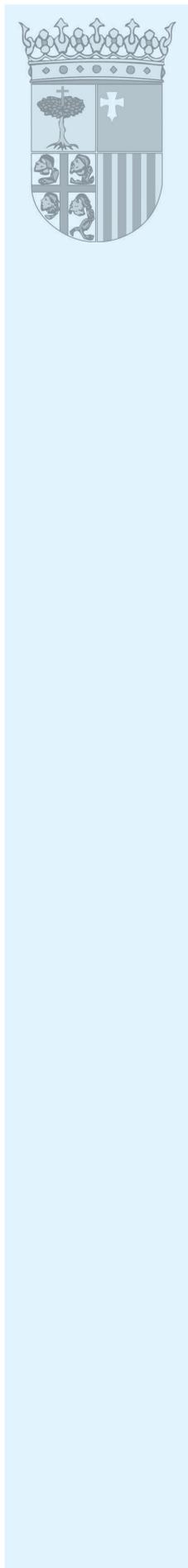
Como consecuencia de las modificaciones expuestas y en cumplimiento de la disposición final tercera del Real Decreto-Ley 20/2012, se han puesto en marcha por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma los procedimientos necesarios para adaptar los calendarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, siendo preciso que se fije el calendario de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en el mes de enero de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto para los establecimientos con régimen especial que tienen plena libertad y horario y de la posterior fijación del número definitivo total y fechas de domingos y festivos de apertura para el año 2013.

Asimismo, en cumplimiento de la posibilidad prevista a favor de los Ayuntamientos en el artículo 2.4 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, se establece el número de fechas que para el año 2013 podrán sustituir.

En su virtud, oídas las Cámaras de Comercio e Industria de Aragón, las confederaciones de empresarios, las federaciones y asociaciones de empresarios de Comercio, las asociaciones de consumidores y organizaciones sindicales más representativas, así como las empresas de distribución comercial de diferente entidad y sectores; habiéndose tenido en cuenta, por otra parte los derechos de los consumidores y usuarios, los derechos laborales de los trabajadores y los intereses de los empresarios del sector, según el contenido del artículo 4 de Ley 1/2004, de 21 de octubre, de horarios comerciales y al amparo de la competencia atribuida en el artículo 2.2 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, resulevo:

Primero.— Los establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán permanecer abiertos al público los días 7 y 13 de enero de 2013, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre establecimientos con régimen especial de horarios y la posterior fijación del número definitivo total y fechas de domingos y festivos de apertura para el año 2013.

Segundo.— Los Ayuntamientos, para todo el comercio ubicado en su término municipal, pueden sustituir, del total de domingos y festivos de apertura autorizada que finalmente se establezca para todo el año 2013, hasta dos, cumpliendo los siguientes requisitos:



- a) En los casos en los que las fechas a sustituir correspondan con los domingos y festivos de apertura autorizados en el mes de enero de 2013, se comunicará a la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria e Innovación en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta orden.
- b) En los casos en los que las fechas a sustituir correspondan con los domingos y festivos de apertura que se autoricen para el resto de meses de 2013, se comunicará a la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria e Innovación en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la orden que recoja el resto del calendario de fechas de domingos y festivos de apertura autorizados en 2013.
- c) El Ayuntamiento correspondiente deberá hacer pública con la suficiente antelación la sustitución de las fechas de domingos y festivos.

Tercero.— Esta orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012

**El Consejero de Industria e Innovación,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**